

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZAMBRANO- BOLÍVAR

Zambrano (Bolívar), cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00036-00

Tipo de proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Demandante/Accionante: ROBERTO NAJIT RIVERA ESPAÑA Y ROCIO DEL CARMEN VERGARA PELUFO

INFORME DE SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, informándole que la presente demanda correspondió en reparto se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Se alega como hechos, que las partes contrajeron Matrimonio Civil en la Notaría Única de Zambrano (Bolívar) y de dicha unión se concibieron los hijos SINDY PAOLA, DANIEL EDUARDO, ANA ELENA, ADAN ELIAS, RUZ MARIA RIVERA, VERGARA quienes son mayores de edad y de los que se adjuntaron sus registros civiles de nacimiento y sus cédulas de ciudadanía. Informan los demandantes que el último domicilio conyugal y que aún conservan es el municipio de Zambrano – Bolívar.

Se señala, además, que entre los cónyuges no existe sociedad de hecho y se arrió copia de la escritura pública N° 261 de fecha 13 de julio de 2020 de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Vista así las cosas, la demanda reúne los requisitos legales, se ha probado por parte del libelista la relación sustancial de cónyuges entre los demandantes, siendo además este Juzgado competente para conocer del proceso, en razón de la naturaleza del mismo y el ultimo domicilio común que aún es conservado por los interesados, tal como lo prescribe el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. Por tratarse de una demanda de mutuo acuerdo se deberá imprimir el procedimiento descrito en el artículo 577 y concordantes del C.G.P. Por lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO que han formulado ROBERTO NAJIT RIVERA ESPAÑA Y ROCIO DEL CARMEN VERGARA PELUFO, a través de apoderado.

SEGUNDO: Désele el trámite de jurisdicción voluntaria a la presente demanda.

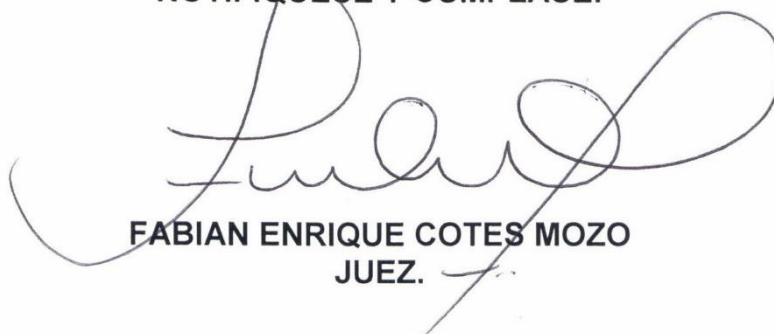
TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda: Registro Civil de Matrimonio de ROBERTO NAJIT RIVERA ESPAÑA Y ROCIO DEL CARMEN VERGARA PELUFO, fotocopia de los registros civiles de nacimiento, acuerdo celebrado entre las partes y los demás adjuntados al expediente.

CUARTO: Comuníquese al ministerio público.

QUINTO: Fíjese el día 25 de agosto de 2020 a la hora de las 4:00 p.m. para dictar sentencia de plano. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CESAR ALBERTO BOLIVAR HERNANDEZ, identificado con c.c. 9.079. 187 y T.P. No. 149.906 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.